

	PROCESO	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		CÓDIGO:	S-SEG-FT-011
	FORMATO	PLAN DE MEJORAMIENTO		VERSIÓN:	07
				PÁGINA:	
				VIGENTE DESDE:	21/12/2018

PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO  SUBDIRECCIÓN: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  ÁREA Y/O DEPENDENCIA:  UNIDAD:  FUNCIONARIO: Coordinador del Grupo de Trabajo para el Ejercicio del Control Interno Disciplinario

LÍDER DEL PROCESO: Coordinador del Grupo de Trabajo para el Ejercicio del Control Interno Disciplinario | OFICINA:  ÁREA DE DERECHO:  SUBSISTEMA:  CONTRATISTA: CLAUDIA FAJARDO URREA - Contratista Grupo de Trabajo para el Ejercicio del Control Interno Disciplinario

C: Corrección; AC: Acción Correctiva; AP: Acción Preventiva; AM: Acción de Mejora

No.	FECHA DUEÑA	ORIGEN (1)	SITUACIÓN ENCONTRADA (2)	CAUSAS (3)	EFECTO (4)	TIPO DE ACCIÓN A TOMAR (5)				DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (6)	RESPONSABLE (7)	FECHA (8) B/M/A		SEGUIMIENTO AVANCE ACCIÓN (9)		Verificación cumplimiento (10)				
						C	AC	AP	AM			INICIA	TERMINA	Fecha Revisión	Avance	Fecha Verificación	Cerrada	Sin Cerrar	Observaciones	
1	11/02/2019	Auditoría Interna Proceso Gestión Disciplinaria (2018)	<b>NO CONFORMIDAD 9.3.1.-</b> Revisada la respuesta en memorando N° 2018IE3708 radicado el 6 de junio de 2018, sobre el término de prescripción de la acción disciplinaria, de otra parte, teniendo en cuenta el principio de la eficacia en el Proceso de Control Interno Disciplinario y los procesos relacionados en el informe vigencia 2016, se observa que los procesos 225 de 2016 disciplinado Luz Mary González; 235 de 2016, disciplinado Névis Leonor Díaz Daza y Luis Vicente Bernárdz; 237 de 2016, disciplinado en aversión de responsables, se encuentran fuera del término de prescripción preliminar. Se soslaya el término establecido en el artículo 150 de la ley 734 de 2002, como quiera que excede la duración de 6 meses.	1. Para el despacho es relevante darle prioridad a los procesos de vigencias anteriores. 2. La Ley 734 de 2002 no establece un término para dar inicio al auto de investigación preliminar, razón por la cual no es una prioridad teniendo en cuenta que los procesos de esta vigencia cuentan con un amplio lapso de tiempo en términos de prescripción de la acción disciplinaria y son prioritarias las de vigencias más antiguas. 3. En caso de no iniciar la investigación disciplinaria o el archivo de esta, la Ley 1474 de 2011, regula el efecto prescriptivo de dichas investigaciones, lo cual no invalida la actuación que se lleve a cabo con posterioridad a los 6 meses de proferirse el auto de indagación preliminar	Observación generada por la Auditoría Líder se la acata el despacho bajo los presupuestos de celeridad del proceso disciplinario.	X				Cuando se profera auto de indagación preliminar el término de duración máximo será seis (6) meses de conformidad con el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, es de tener en cuenta si se proferiere auto de pruebas dentro del término de seis meses y llega respuesta posterior a los seis meses descritos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 el mismo se incorpora al expediente al estar amparado bajo la solicitud realizada dentro del término y no se proferirá auto de investigación disciplinaria o archivo según el caso hasta que la prueba obre dentro del expediente de ser necesaria.	Coordinador del grupo de trabajo para el ejercicio del Control Interno Disciplinario	1/03/2020	31/12/2020	6/04/2021			23/04/2021	X		Se aporta como evidencia cuadro en excel con 28 autos de indagación preliminar y como anexo autos en 148 folios. Se procede a su verificación, se revisan las fechas de expedición de los autos de indagación preliminar para corroborar el término de duración. Al respecto, se observa el cumplimiento general de los términos de indagación preliminar para los procesos iniciados en el 2019 y 2020. Además se tiene en cuenta la suspensión de términos decretada por la pandemia mediante la circular 2020IE4225 de 26 de junio de 2020. Por lo anterior, se realiza el cierre de la no conformidad del plan, dado que las evidencias aportadas dan cuenta de la eliminación de la no conformidad.
2	11/02/2019	Auditoría Interna Proceso Gestión Disciplinaria (2018)	<b>NO CONFORMIDAD 9.3.2.-</b> Igualmente, es del caso precisar que en las investigaciones disciplinarias 061 de 2012 y 204 de 2015 se quebranta el término establecido en el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011, pues se incumple con el término de doce (12) meses, contados a partir de la decisión de apertura, o de dieciocho (18) meses en los procesos que se adelantan por faltas gravísimas de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011. Es de tener en cuenta si se proferiere auto de pruebas dentro del término de 12 meses o de dieciocho (18) meses en los procesos que se adelantan por faltas gravísimas y llega respuesta posterior a los doce (12) meses o de dieciocho (18) meses en los procesos que se adelantan por faltas gravísimas descritos en el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011 el mismo se incorpora al expediente al estar amparado bajo la solicitud realizada dentro del término y no se proferirá cierre de investigación disciplinaria hasta que la prueba obre dentro del expediente de ser necesaria.	1. El alcance de la presente auditoría no era verificar las vigencias 2012 a 2014 2. Las personas encargadas antes de los expedientes disciplinarios son diferentes a los actuales por lo que los expedientes de vigencias anteriores no cumplieron el término descrito en el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011. 3. El despacho ha realizado un trabajo arduo para poder depurar el despacho de las vigencias anteriores, amado a lo anterior, el despacho cuenta con cinco (5) años siguientes contados a partir del auto de apertura de investigación disciplinaria para que opere el fenómeno de prescripción relacionado en el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011.	Observación generada por la Auditoría Líder se la acata el despacho bajo los presupuestos de celeridad del proceso disciplinario.	X			Cuando se profera auto de investigación disciplinaria será en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la decisión de apertura, o de dieciocho (18) meses en los procesos que se adelantan por faltas gravísimas de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011. Es de tener en cuenta si se proferiere auto de pruebas dentro del término de 12 meses o de dieciocho (18) meses en los procesos que se adelantan por faltas gravísimas y llega respuesta posterior a los doce (12) meses o de dieciocho (18) meses en los procesos que se adelantan por faltas gravísimas descritos en el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011 el mismo se incorpora al expediente al estar amparado bajo la solicitud realizada dentro del término y no se proferirá cierre de investigación disciplinaria hasta que la prueba obre dentro del expediente de ser necesaria.	Coordinador del grupo de trabajo para el ejercicio del Control Interno Disciplinario	1/03/2020	31/12/2020	6/04/2021			23/04/2021	X		Se aporta como evidencia cuadro en excel con 38 autos de investigación disciplinaria y como anexo autos en 148 folios. Se procede a su verificación, se revisan las fechas de expedición de los autos de investigación disciplinaria para corroborar el término de duración. Al respecto, se observa el cumplimiento general de los términos de indagación preliminar para los procesos iniciados en el 2019 y 2020. Además se tiene en cuenta la suspensión de términos decretada por la pandemia mediante la circular 2020IE4225 de 26 de junio de 2020. En efecto, se realiza el cierre de la no conformidad del plan, dado que las evidencias aportadas dan cuenta de la eliminación de la no conformidad.	

(1): El origen pueden ser: Auditoría Interna - Auditoría Externa - Revisión por la Dirección - Producto y/o Servicio No Conforme - Medición de Indicadores - Mapa de Riesgos - Autoevaluación del Proceso - Quejas y Reclamos- Inspecciones del Proceso.  
 (2) Se describe brevemente la situación encontrada, teniendo cuidado de no confundir la situación con la causa o el efecto. La situación puede ser: Real; cuando proviene de la identificación de un hallazgo, o por el incumplimiento de un requisito (del cliente, implícito, legal - reglamentario o adicional); Potencial; proviene del análisis de los riesgos identificados para el proceso, el producto y/o servicio; De Mejora: incrementa la capacidad de la organización para cumplir los requisitos y que no actúa sobre problemas reales o potenciales ni sobre sus causas.  
 (3) Para la identificación de las causas de las situaciones se acude a la metodología de 3 Puntos: Ej. El auto no arranca (el problema). 1. ¿Por qué no arranca? Porque la batería está muerta; 2. ¿Por qué la batería está muerta? porque el alternador no funciona; 3. ¿Por qué el alternador no funciona? Porque el alternador está fuera de su tiempo útil de vida y no fue reemplazado.  
 (4): Describe brevemente la consecuencia derivada de la situación identificada.  
 (5): Selección con una X el tipo de acción o corrección que adoptará el proceso, producto y/o servicio para subsanar o corregir la situación. Teniendo en cuenta: Acción Correctiva: para eliminar la causa de una situación real; Acción de Mejora: para incrementar la capacidad de la organización para cumplir los requisitos y que no actúa sobre problemas reales o potenciales ni sobre sus causas; Acción Preventiva: para eliminar la causa de una situación potencial; Corrección: para subsanar la situación.  
 (6): Describe brevemente la acción o corrección que emprenderá. En caso de Acción Correctiva o Preventiva verificar que la acción realmente elimine la causa de la situación.  
 (7): Se refiere al cargo que dará cuenta de la acción o corrección propuesta.  
 (8): Se indica la fecha en la que se propone iniciar la ejecución de la acción o corrección y la fecha que se propone terminar.  
 (9): El seguimiento será realizado por el responsable del proceso (cuando se requiera también podrá realizar el responsable de la Unidad, Área y/o dependencia, Área de Derecho, Subsistema, Funcionario, Contratista) y se mostrará la fecha.  
 (10): La verificación de cumplimiento será realizado por el delegado de la Oficina de Control Interno, el Responsable del Subsistema, Jefe Inmediato o Supervisor de Contrato según aplique.  
 NOTA: En caso de aplicar a un Subsistema, Funcionario y/o Contratista, no reportará del Vo.Bo. del Jefe de la Oficina de Control Interno, solo del Responsable del Subsistema, Jefe Inmediato o Supervisor de Contrato según corresponda.  
 Este formato se diligenciará y gobernará digitalmente, de acuerdo con la política de "V" Paper

DISCIPLINARIOS@CDORON.GOV.CO  
 SUBFINANCIERA@CDORON.GOV.CO

LUIS ORLANDO BARRERA C

COORREO ELECTRÓNICO DE LÍDER DEL PROCESO A MEJORAR

Vo. Bo. INDICAR NOMBRE DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

SONIA YERONICA MUÑOZ CARDENAS  
 NOMBRE Y CORREO ELECTRONICO DE QUIEN VERIFICA  
 (Delegado de la Oficina de Control Interno - Responsable Subsistema - Jefe Inmediato - Supervisor de Contrato según aplique)